



OF. DE PARTES CENTRAL
Folio Scan

30 ABR 2014

Pase a:

CON ANT. SAG SIN ANT.

Resol. 0720 - 0721
0722.

EXENTA

**ROL NACIONAL N° 95.846/14
ROL REG. N° 139/14 MAT;
RESUELVE DENUNCIA EN
CONTRA DE AGRICOLA MIC S.A.
DECRETO LEY N° 3.557.
TALCA, 29 ABR 2014**

N° 0722 / VISTOS: El Acta de Denuncia y Citación N° 07-952, de fecha 10 de Marzo de 2014, cursada por Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule a **AGRICOLA MIC S.A.**, RUT N° 76.208.063-K, con domicilio en Camino Orilla de Maule Km 1,5, Comuna de San Javier, VII Región del Maule, por haberse comprobado la siguiente infracción: No realizar segunda aplicación de plaguicida en segunda generación de vuelo de la polilla del racimo Lobesia Botrana, correspondiente al predio Santa Berta ID 07280913 sector Orilla de Maule de la comuna de San Javier. Lo señalado en la Resolución Exenta N° 6.853/13, publicada el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2013. "Que Declara el Control obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid y Deroga Resoluciones que indica", lo señalado en la Resolución Exenta N° 3.096 de 2014 del Director Nacional del Servicio, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 "Que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola" Publicado en el Diario Oficial del 9 de febrero de 1982. Modificado por la Ley N° 19.755, Ley N° 19.558 de 1998 y lo señalado en la Ley N° 18.755 de 7 de enero de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 de 5 de enero de 1994 y por la Ley N° 20.161 de 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la denuncia formulada por Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, por Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción.
- 2.- Que a fojas Uno del expediente administrativo, se acompaña Acta de Denuncia y Citación N° 07-952 que da cuenta del hecho constitutivo de infracción.
- 3.- Lo señalado en Acta de Inspección N° 7448 del 19-12-2013 y N° 15987 del 03-02-2014 ambas de Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero.

4.- Que a fojas 6 rolan descargos de doña Gloria Quintana Canales en representación de la inculpada, quién en síntesis expuso: Que el predio Santa Berta está ubicado en Orilla de Maule Km 1,5 y tiene una superficie de 6 hectáreas de viña. Según acta de inspección N° 7448 de fecha 19-12-2013 (se adjunta copia) la cual indica la entrega la carta de aviso inicio de aplicaciones contra lobesia botrana segunda generación, la cual fue recibida por don Luis Quintana Canales, que es hermano mío, el cual nunca se encuentra en el predio solo va esporádicamente y nunca me hizo llegar estos documentos y en la fecha señalada en esta acta yo me encontraba en la ciudad de Santiago acompañando a mi padre que sufrió un accidente vascular, esto fue desde el día 12 de diciembre hasta el día 25 del mismo mes.

Es cierto que yo estoy consciente de que debo realizar tres aplicaciones, pero con los inspectores del SAG yo les había solicitado que me dieran aviso vía telefónica de las visitas y de las fechas de aplicación, ya que, yo me hago cargo de mis padres ya ancianos y enfermos no tengo el tiempo para estar en cualquier momento en la viña y debo programarme para dichas labores. En acta de inspección N° 15987 de fecha 03 de febrero de 2014 (se adjunta copia) fuimos fiscalizados por personal del SAG donde le explique al inspector que no había realizado las aplicaciones por que no tuve conocimiento de las fecha que las debía realizar y por motivos personales que antes mencione se me fue y me vine a dar cuenta solo cuando me visitaron.

Finalmente quiero mencionar que nunca antes me habían cursad una infracción, ya que siempre hemos cumplido con todas las normativas que se nos indican, pues nuestro afán es trabajar de forma honesta como siempre se ha hecho y al sector SAG Linares les consta en las anteriores fiscalizaciones realizadas por ellos.

5.- Que la polilla del racimo de la vid o Lobesia Botrana (Lepidóptera, Tortricidae), debido al grave daño fitosanitario que este insecto produce al sector agrícola, el Servicio Agrícola y Ganadero autoridad competente la declaró como Plaga Cuarentenaria Bajo Control Oficial, en Resolución Exenta N° 6.853/13, publicada el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2013. "Que Declara el Control obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid y Deroga Resoluciones que indica", Y que en su numeral 6 inciso final señala "que el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el Servicio tendrá carácter obligatorio y será fiscalizado y sancionado por esta autoridad conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola.

6.- Con el fin de erradicar la plaga del país se implementó un Plan de Contingencia, basado en una integración de medidas, fundadas en los siguientes componentes: Vigilancia, Cuarentena Control de predios. Como da cuenta la suscripción por la inculpada del Plan Operacional de Trabajo para Cuarentena.

7.- Que el numeral 8 letra k) de la Resolución Exenta N° 6.853/13, señala; "*La supervisión y fiscalización de cualquiera de las medidas tomadas por el SAG serán efectuadas por este, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG o conforme quede establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG*".

8.- Que se han infringido las disposiciones legales cuya fiscalización y control le corresponde al Ministerio de Agricultura y al Servicio lo señalado en Resolución Exenta N° 6.853/13, publicada el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2013. "Que Declara el Control obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid y Deroga Resoluciones que indica, en su resuelvo N° 8 letra c) que señala; "Dispóngase según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tendientes a la erradicación y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine:letra c) Aplicar plaguicidas en la forma y frecuencias informadas y aprobadas por el SAG".

9.- Que los hechos se encuentran acreditados y no han sido desvirtuados por prueba en contrario.

RESUELVO

I.- Aplíquese a **AGRICOLA MIC S.A.**, ya individualizada, una multa de 6 UTM, vigentes a la fecha de pago.

II.- Al notificársele el presente fallo al representante de la infractora, hágase presente que tiene derecho a pedir revisión del mismo al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días, contados desde dicha notificación.

III.- Si no se pidiere revisión del presente fallo el representante de la infractora, deberá cancelar la multa impuesta, en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente Resolución.

IV.- Si en el acto de la notificación no fuere habido el representante de la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y REGISTRESE.



ANA CABRERA VALENZUELA
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR REGIONAL (S) SAG REGION DEL MAULE

J

VVIPA/FC

DISTRIBUCIÓN

-INTERESADO.

-DIRECTOR REGIONAL SAG REGION DEL MAULE.

-JEFE DE OFICINA SAG LINARES.

-ENC REG. P AGRICOLA Y FORESTAL.

-JEFE DIV P. AGRICOLA Y FORESTAL.

-ENC. NACIONAL CLIENTES Y COMUNICACIONES.

-OFICINA JURIDICA.

-OFICINA DE PARTES